

**Expediente No. SCPM-CRPI-2014-015**

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.-** Quito, 19 de agosto del 2015, a las 16h25.- **VISTOS:** El Superintendente de Control del Poder de Mercado designó al abogado Juan Emilio Montero Ramírez, Presidente de la Comisión, al doctor Agapito Valdez Quiñonez, Comisionado; y, al doctor Marcelo Ortega Rodríguez, Comisionado, mediante las acciones de personal correspondientes. En lo principal, agréguese al expediente el Informe No. SCPM-IIPD-INF-2015-036, adjunto al Memorando SCPM-IIPD-2015-232-M de 12 de agosto de 2015, suscrito por la magister Natalia Herrera Intendente de Investigación de Prácticas Desleales (E), recibido por la Secretaría General de la SCPM el 13 de agosto de 2015 a las 10h21, con dos (2) fojas útiles. Por encontrarse la causa en estado de resolver, para hacerlo se considera:

**PRIMERO.- COMPETENCIA.-** La Comisión de Resolución de Primera Instancia es competente para conocer, aprobar, modificar o desestimar la propuesta de compromiso de cese, conforme lo señalado en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado (en adelante LORCPM), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 117 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (en adelante Reglamento de la LORCPM).

**SEGUNDO.- VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-** La presente propuesta de compromiso de cese ha sido tramitada de conformidad con las disposiciones contenidas en la LORCPM y en el Reglamento de la LORCPM, observando las garantías básicas del derecho al debido proceso contenidas en el artículo 76 de la Constitución de la República, no existiendo por lo tanto error, vicio o nulidad que declarar que hubiere influido en el presente expediente, por lo que expresamente se declara su validez.

**TERCERO.- DESTINATARIO DE LA RESOLUCIÓN.-** Esta Resolución va dirigida al operador económico LA FABRIL S.A., compañía que comparece representada por el señor Carlos Esteban González – Artigas Loor, en calidad de Apoderado General de la compañía.

**CUARTO.- ORIGEN DE LA PETICIÓN.-** El operador económico LA FABRIL S.A., presentó la propuesta de compromiso de cese con el ánimo de cesar las conductas investigadas por la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales, por práctica desleal por actos de engaño y publicidad engañosa en el etiquetado de aceites vegetales

✍

comestibles con el uso del vocablo light o ligero. Esta propuesta de compromiso de cese fue conocida por esta Comisión dentro del expediente Nro. SCPM-CRPI-2014-015.

**QUINTO.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES QUE RESULTEN OBLIGADAS POR LOS COMPROMISOS DE CESE.-** Queda obligado por el presente compromiso de cese el operador económico LA FABRIL S.A., representada legalmente por el señor Carlos González – Artigas Loor, Apoderado General de la empresa.

**SEXTO.- ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO.-**

**6.1.-** El señor Víctor Hugo Loayza Icaza, en calidad de abogado patrocinador y el señor Carlos González - Artigas Loor, en calidad de Apoderado General del operador económico LA FABRIL S.A., presentaron el 06 de marzo de 2014 a las 14h06, ante la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado el escrito de propuesta de compromiso de cese en relación al expediente Nro. SCPM-IIPD-2013-015 que se sustancia en la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales.

**6.2.-** Acta de reconocimiento de firma y rúbrica del escrito de propuesta de compromiso de cese presentado por el señor Carlos González - Artigas Loor, en calidad de Apoderado General del operador económico LA FABRIL S.A., diligencia llevada a cabo el día seis de marzo del 2014.

**6.3.-** Mediante providencia de 7 de marzo de 2014 a las 12h00, la CRPI avocó conocimiento del trámite de propuesta de compromiso de cese presentado por el operador económico LA FABRIL S.A., dentro del expediente SCPM-CRPI-2014-015.

**6.4.-** El abogado Javier Freire Núñez, Intendente de Investigación de Prácticas Desleales de esa época, remitió a esta Comisión mediante memorando No. SCPM-IIPD-2014-185-M, de 1 de julio de 2014, el “[...] *informe de compromiso de cese modificado y presentado por LA FABRIL S.A. dentro del expediente accesorio No. 0015-SCPM-CRPI-2014*”, de 01 de julio de 2014, en sus conclusiones determina que la propuesta de compromiso de cese presentado por LA FABRIL S.A., cumple con los presupuestos legales establecidos en la LORCPM y su Reglamento, por lo que recomienda su aprobación. Del mismo modo, recomienda que las medidas de subsanación propuestas por el operador económico LA FABRIL S.A.

Adicionalmente manifiesta que la CRPI, debe resolver si acepta aplicar la “*Guía para el Cálculo de Importe de Subsanación de la Propuesta de Compromiso de Cese [...]*”.



6.5.- La Comisión de Resolución de Primera Instancia de la SCPM el 21 de julio de 2014, las 11h17, emitió la resolución mediante la cual se resolvió “[...] 1) *En el término máximo de dos días contados desde la notificación de la presente resolución, el operador económico LA FABRIL S.A. deberá **modificar** el compromiso de cese propuesto, debiendo incluirse en el texto mismo la indicación expresa de la o las normas de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado que han sido infringidas y que motivaron el inicio de la investigación por parte de la Intendencia [...]*”.

6.6.- Como anexo al escrito del operador económico LA FABRIL S.A., presentado a la Secretaría General de la SCPM el 24 de julio del 2014, a las 10h46, se encuentra la modificatoria al compromiso de cese, que fuere reconocido la firma y rúbrica, según consta del acta respectiva el 01 de agosto del 2014 a las 10h00. La CRPI, con fecha 13 de octubre del 2014, a proce 10h30 resuelve aceptar la propuesta de compromiso de cese planteada por el operador económico LA FABRIL S.A., disponiéndose entre otros puntos el pago de sesenta mil trescientos cincuenta y siete con 29/100 (US\$ 60.357,20) dólares de los Estados Unidos de América, por concepto de subsanación.

6.7.- Con escrito del operador económico LA FABRIL S.A., recibido por la Secretaría General de la SCPM el 16 de octubre del 2015 a las 14h52, se adjunta comprobante de transacción del Banco del Pacífico por US\$ 60.357,20 dólares de los Estados Unidos de América, depositados en la cuenta corriente No. 0744526-1 a nombre de la Superintendencia de Control del poder de Mercado, el 15 de octubre del 2014.

6.8.- Mediante Informe No. SCPM-IIPD-INF-2015-025, adjunto al memorando No. SCPM-IIPD-2015-171-M, el abogado Renato Delgado Merchán, Intendente de Investigación de Prácticas Desleales (E) pone en conocimiento de la CRPI que existe un error de cálculo en la determinación del monto de subsanación que debía pagar el operador económico LA FABRIL S.A.

6.9.- Esta Comisión el 26 de mayo de 2015, las 09h45 resolvió “ 1) *Agréguese al expediente el Informe No. SCPM-IIPD-INF-2015-025, de 21 de mayo de 2015, suscrito por el abogado Javier Freire Núñez, Intendente de Investigación de Prácticas desleales* 2) *Reapertúrese el expediente administrativo No. SCPM-CRPI-2015-015 con la finalidad de corregir el error de cálculo detectado en el importe de subsanación que canceló en su oportunidad el operador económico La Fabril y disponer su cobro inmediato.* 3) *Requerir a la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales que en el término de diez (10) días remita a esta Comisión el cálculo del importe de subsanación que deberá cancelar el operador económico La Fabril (...)*”.

**6.10.-** Mediante Informe No. SCPM-IIPD-INF-2015-027 de 09 de junio de 2015, suscrito por el abogado Renato Merchán Delgado, Intendente de Investigación de Prácticas Desleales a esa época, informa que el operador económico La Fabril S.A., debe cancelar como monto de subsanación, la cantidad de seiscientos cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos con 33/100 dólares de los Estados Unidos de América.

**SÉPTIMO.- FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y LEGALES.-** Previo a su fundamentación normativa hay que concebir a la propuesta de compromiso de cese como *“un ofrecimiento de detener la conducta anticompetitiva como respuesta al emplazamiento formulado por la autoridad a cambio de la suspensión del procedimiento administrativo iniciado”*<sup>1</sup> y en la legislación nacional se establece que:

**7.1.-** De conformidad con el artículo 89 de la LORCPM hasta antes de expedirse una resolución, los operadores económicos investigados, relacionados o denunciados podrán presentar una propuesta de compromiso, por medio de la cual se comprometan a cesar la conducta objeto de la investigación y a subsanar los daños, perjuicios o efectos que hayan producido, produzcan o pueda producir en el mercado relevante.

**7.2.-** En atención con lo previsto en el artículo 90 de la LORCPM, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado al evaluar la solicitud de compromiso de cese tomará en cuenta que el operador económico investigado efectuó un reconocimiento de todos o algunos de los hechos materia de la denuncia o de los cargos imputados. Dicho reconocimiento debe ser verosímil a la luz de los medios aportados en la prueba y además debe ser expreso y claro citando la o las normas legales infringidas. En segundo término el operador investigado debe ofrecer medidas correctivas que garanticen que no se presentaran reincidencias y que permitan verificar el cese de la práctica anticompetitiva; adicionalmente, podrán ofrecerse medidas complementarias que evidencien el propósito de enmienda del infractor.

**7.3.-** El artículo 91 de la LORCPM, establece que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado en su Resolución podrá aceptar, modificar o desestimar la propuesta.

**7.4.-** La Reforma al Instructivo para la Gestión y Ejecución de los Compromisos de Cese en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado en su artículo 18 hace referencia al Mecanismo de Cálculo del Descuento: *“El descuento sobre la cuantía*

---

<sup>1</sup> [http://ec.europa.eu/competition/publications/blc/boletin\\_28\\_extra\\_4\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/competition/publications/blc/boletin_28_extra_4_es.pdf)

*del importe de subsanación se calculará en función del orden de presentación de los compromisos de cese según la siguiente tabla [...] Primero Hasta 70% [...]*".

## **OCTAVO.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS DE LAS CAUSAS Y EFECTOS DE LA PROPUESTA DE COMPROMISO DE CESE.-**

**8.1.-** Con fecha 27 de julio de 2014, el operador económico LA FABRIL S.A., presentó una propuesta modificatoria de compromiso de cese, el mismo que fue, en principio, aceptado por esta Comisión mediante resolución de 13 de octubre de 2014.

**8.2.-** En atención al interés público y de conformidad con la facultad discrecional de esta Comisión, consagrada en el artículo 90 de la LORCPM, la CRPI considera que es necesario que el operador económico LA FABRIL S.A., subsane el daño, perjuicio o efecto producido tanto en el mercado relevante de aceites vegetales comestibles como en los consumidores y usuarios.

**8.3.-** Sin embargo de lo manifestado es necesario destacar que el operador económico LA FABRIL S.A., presentó la propuesta de compromiso de cese el 6 de marzo de 2014, esto es 143 días después de iniciado el trámite en la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales, es decir, se evidencia por parte del operador económico su voluntad de cesar la conducta investigada, subsanar los daños, perjuicios o efectos producidos en el mercado relevante y adicionalmente su predisposición para colaborar con la administración, siendo el primer operador económico del proceso investigativo que solicitó acogerse a la institución del compromiso de cese.

**8.4.-** Mediante resolución de 13 de octubre de 2014 a las 10h30, la Comisión de Resolución de Primera Instancia, resolvió aceptar la propuesta de compromiso de cese presentada por el operador económico LA FABRIL S.A., determinando que la cuantía de la subsanación ascendía a sesenta mil trescientos cincuenta y siete 29/100 (60.357,29) dólares de los Estados Unidos de América a más de medidas correctivas dispuestas en la mencionada resolución.

**8.5.-** Con escrito del operador económico LA FABRIL S.A., recibido por la Secretaría General de la SCPM el 16 de octubre del 2014 a las 14h52, se adjunta comprobante de transacción del Banco del Pacífico por US\$ 60.357,20 dólares de los Estados Unidos de América, depositados en la cuenta corriente No. 0744526-1 a nombre de la Superintendencia de Control del poder de Mercado, el 15 de octubre del 2014.

**8.6.-** Mediante Informe No. SCPM-IIPD-INF-2015-025, adjunto al memorando No. SCPM-IIPD-2015-171-M, el abogado Renato Delgado Merchán, Intendente de Investigación de Prácticas Desleales (E) pone en conocimiento de la CRPI que existe

un error de cálculo en la determinación del monto de subsanación que debía pagar el operador económico LA FABRIL S.A.

**8.7.-** En el Informe No. SCPM-IIPD-INF-2015-025, adjunto al memorando No. SCPM-IIPD-2015-171-M, la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales, manifiesta que: *“El informe de 1 de julio de 2014 de la IIPD contiene un error de cálculo en el cómputo del importe de subsanación realizado al operador económico La Fabril S.A., llegando a la conclusión que el importe ha sido calculado solamente sobre los productos light y no sobre el mercado de sus productos sustitutos. [...]”*. El cálculo de importe de subsanación para el presente caso asciende a USD \$648.542,33 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

**8.8.-** Considerando que es necesario fomentar la institucionalidad del compromiso de cese y como política institucional, esta Comisión, para los casos de investigaciones múltiples, estima que es necesario beneficiar de manera gradual o progresiva a los operadores económicos que presenten las propuestas de compromiso de cese dentro del primer semestre de iniciadas las actividades de la Intendencia respecto del caso. En el presente expediente, el operador económico LA FABRIL S.A. se beneficia del descuento del 70% del total del monto de subsanación por haber presentado primero la propuesta de compromiso de cese y dentro del primer semestre de iniciada la investigación.

**8.9.-** Una vez reabierto el expediente signado con el número SCPM-CRPI-2014-015 y en atención al informe remitido por la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales SCPM-IIPD-INF-2015-027 de 09 de junio de 2015, se concluye que el operador económico LA FABRIL S.A., debe consignar por concepto de subsanación, la cuantía de USD \$ 648.542,33 (Seiscientos cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos con 33/100 dólares de los Estados Unidos de América), rectificando de esta manera el error de cálculo informado por la IIPD.

**8.10.-** Se calcula el total del monto de subsanación que el operador económico LA FABRIL S.A. deberá cancelar considerando los descuentos y pagos ya realizados, sobre la base del Informe No. SCPM-DNEIPD-INF-2015-036 adjunto al memorando No. SCPM-IIPD-2015-232-M de 12 de agosto de 2015, en el que se realiza la liquidación.

<b>MONTO DE SUBSANACIÓN</b>	<b>DESCUENTOS 70%</b>	<b>MONTO CANCELADO</b>	<b>VALOR A CANCELAR</b>
<b>\$ 648.542,33</b>	<b>\$194.562,70</b>	<b>\$ 60.357,29</b>	<b>134.205,41</b>

**NOVENO.- RESOLUCIÓN.-** La Comisión de Resolución de Primera Instancia en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y artículo 117 del Reglamento de la LORCPM,

**RESUELVE:**

**1. CÁLCULO RECTIFICADO DE SUBSANACIÓN ECONÓMICA.-**

- 1.1.** Dejar sin efecto la cuantía de subsanación económica determinada en la resolución del 13 de octubre de 2014 a las 10h30 y que ascendía al valor de US \$ 60.357,29 (SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 29/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- 1.2.** El operador económico LA FABRIL S.A., deberá pagar por concepto de cálculo rectificado de subsanación económica el valor que asciende a la cuantía de USD \$ 648.542,33 (SEIS CIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS con 33/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- 1.3.** Del valor determinado en el numeral anterior (1.2.) de la presente resolución se descontará las siguientes cantidades:
  - 1.3.1.** El valor de US \$ 60.357,29 (SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 29/100 dólares de los Estados Unidos de América), cantidad pagada por el operador económico LA FABRIL S.A., en cumplimiento de la resolución de la CRPI de 13 de octubre de 2014 a las 10h30; y,
  - 1.3.2.** El valor de US \$ 194.562,70 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS con 70/100 dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente al descuento del 70% del que se hace beneficiario el operador económico LA FABRIL S.A., en aplicación de la Reforma al Instructivo para la Gestión y Ejecución de los Compromisos de Cese en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, contenida en la resolución SCPM-DS-033-2015 de 20 de mayo de 2015.
- 1.4.** El resultado de las operaciones matemáticas nos da como resultado la cantidad a pagarse de: **USD \$ 134.205,41 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO con 41/100 dólares de los Estados Unidos de América).** cantidad que deberá ser depositada por el operador económico LA FABRIL S.A., a nombre de la Superintendencia de Control

del Poder de Mercado en la cuenta corriente de recaudación institucional No. 74452661 de Banco del Pacífico **en término máximo de quince (15) días** contados desde la notificación de la presente resolución.

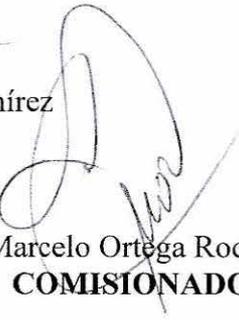
## **2. MEDIDAS CORRECTIVAS.-**

- 2.1.** la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales, presentará un informe de cumplimiento de las medidas correctivas a las que se ha comprometido el operador económico LA FABRIL S.A., de conformidad con las fechas contenidas en el cronograma aceptado por la CRPI en la resolución de 13 de octubre de 2014 a las 10h30.

Actúe en calidad de Secretario Ad-Hoc el abogado Christian Torres Tierra.  
**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.-** ✱



Ab. Juan Emilio Montero Ramírez  
**PRESIDENTE CRPI**



Dr. Agapito Valdez Quiñonez  
**COMISIONADO**

Dr. Marcelo Ortega Rodríguez  
**COMISIONADO**